



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

JUZGADO COMERCIAL 29- SECRETARIA N° 58

24424/2023 ALIMENTOS REFRIGERADOS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO

Buenos Aires, agosto de 2025.JFM

Y VISTOS:

1. En [fs. 24.900](#) se dejó sin efecto la celebración de la audiencia informativa dado que a [fs. 24.899](#) los abogados de la deudora manifestaron que no se reunieron conformidades para la propuesta de acuerdo realizada, que perdieron contacto con el accionista de la concursada y que no obtuvieron instrucciones del directorio. A partir de ello, se dispuso que vencido el período de exclusividad se dispondría lo demás que correspondiera legalmente.

2. Actualmente ya finalizó el período de exclusividad y -tal como adelantó la concursada- no se reunieron las conformidades necesarias para la homologación de la propuesta.

3. En ese contexto cabe precisar que el art. 46 de la LCQ dispone que, en caso de no obtención de las conformidades de los acreedores quirografarios bajo el régimen de categorías y mayorías previstos en el art. 45 la misma norma en el plazo fijado, debe declararse la quiebra, con excepción de lo establecido en el art. 48 de la LCQ para determinados sujetos.

Aquí se advierte que Alimentos Refrigerados SA se halla incluida entre los sujetos mencionados por la norma citada y el proceso no es de los denominados “pequeños concursos” (arts 288 y 289 LCQ), por lo que corresponde ingresar en el procedimiento de salvataje previsto en el art. 48 de la LCQ, debido a que se trata de una norma de carácter imperativo, para los sujetos del “*cramdown*” como para el juzgador, sin que sea menester instancia de parte, tanto para su apertura como para su desarrollo (CNCom., Sala A, 13.05.10, “*Productos Textiles S.A. s/ concurso preventivo s/ incidente de apelación*”).



Procederá, entonces, en cumplimiento de lo indicado en el inc. 1º del art. 48 citado, disponer la apertura de un registro en el expediente por el término previsto legalmente, para que los interesados en la adquisición de las cuotas sociales representativas del capital social de la sociedad concursada se inscriban a los fines de efectuar propuestas de acuerdo preventivo.

Por ello, **RESUELVO:**

3.1. Disponer la apertura de un registro en el expediente por el término de cinco (5) días, para que los acreedores y/o terceros interesados en la adquisición de las cuotas sociales representativas del capital social de Alimentos Refrigerados SA se inscriban a efectos de formular propuestas de acuerdo preventivo, mediante la presentación de un escrito en el cual den estricto cumplimiento simultáneo a los requisitos que se indican a continuación:

(a) Demostrar capacidad técnica adecuada mediante la presentación de antecedentes suficientes sobre actividades realizadas por los postulantes y/o sus integrantes relativos a la industria láctea.

(b) Acreditar su solvencia financiera, mediante datos, documentos o antecedentes comprobables, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de la empresa.

(c) Acompañar, en caso de ser una sociedad, su nómina de socios y, en su caso, de los controlantes, con el último balance certificado de acuerdo a las prácticas contables vigentes.

(d) Exteriorizar un plan de negocios que contemple las acciones que efectuarán para revertir la situación de crisis, reiniciar y normalizar la actividad.

(e) Indicar cuántos empleados mantendría del plantel actual, qué costo implica y de qué forma lo afrontaría.

(f) Depositar la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) para afrontar los eventuales gastos del proceso.

3.2. Hacer saber que, en caso de procederse a la formación de la cooperativa de trabajo al que refiere el art. 48 de la LCQ, deberá acreditarse el inicio de dicho trámite y que aquélla fue constituida con las dos terceras partes de los acreedores laborales (conf. arg. arts. 189 y 190 LCQ).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 29

3.3. Ordenar la publicación de edictos por **dos (2) días** únicamente en el Boletín Oficial sin previo pago, sin perjuicio de cancelarse el costo al momento de inscripción de los interesados.

La publicación deberá contener los datos de identificación de esta causa y hacer saber la apertura del registro por el plazo de cinco (5) días en los términos del art. 48 de la LCQ, para que los interesados se inscriban con cumplimiento de los recaudos ya señalados.

A tal fin la sindicatura deberá, con carácter urgente y dentro de los 2 días de notificada, enviar el proyecto de edicto a conffronte por Lex100 o correo electrónico -en formato editable-. Una vez firmado el edicto, se procederá a su envío al Boletín Oficial por Secretaría mediante el sistema de Extranet (Resolución N° 1687/2012 CSJN).

3.4. La administración de la deudora será ejercida en forma conjunta con la sindicatura.

Es que si bien el trámite del art. 48 de la LCQ obsta al decreto de quiebra y consecuente desapoderamiento, lo cierto es que se trata de un estadio intermedio, en donde la instancia concursal preventiva bajo la administración controlada por los órganos naturales de la concursada fracasó. Sin embargo la norma en cuestión no trae ninguna disposición sobre el devenir de la empresa en el curso del salvataje.

De modo que ante la particular situación que se genera durante el transcurso de este procedimiento, en el que la empresa ingresa en un período de gran incertidumbre, se justifica agravar el control sobre las actividades de la concursada, con el efecto de resguardar los intereses de los acreedores.

En tal contexto y ante ese vacío legal, juzgo que la concursada deberá continuar con el ejercicio de la administración de su patrimonio conforme lo prevé el art. 15 de la LCQ pero en forma conjunta con la sindicatura interviniente.

Consiguientemente, aun cuando el directorio seguirá al frente de la compañía, lo hará junto al órgano concursal, quien ejercerá la coadministración y tendrá necesaria e imprescindible participación en todas las decisiones y actos de administración de la concursada.



La función que desempeñará la sindicatura será acorde a lo que establece en general la Ley General de Sociedades para el órgano de administración y apuntará a la conservación y administración de los bienes del concurso, con facultades para allanar domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública para el ingreso. Ello, al margen de lo demás que el auxiliar de justicia pudiera requerir al Tribunal en caso de que fuera necesario.

Por lo tanto se instruye a la sindicatura coadministradora para que: (i) comunique de inmediato cualquier situación que exija la adopción de medidas asegurativas del patrimonio de la deudora y que, ante tal evento, proponga las que estime pertinentes; y (ii) presente de informes cada quince (15) días sobre su tarea.

Finalmente, se deja aclarado que la intervención concluirá con la del procedimiento de salvataje -mediante la entrega de la empresa a quien obtenga las mayorías- o con la sentencia de quiebra en caso de que fracase.

4. Notifíquese por Secretaría a la concursada, a la sindicatura y a los integrantes del Comité de Control designados (Vicentin SAIC, Cooperativa de Crédito y Vivienda Unicred, Molfino Hnos. SA y César Augusto Zapata (representante de los trabajadores).

5. Anótese en el registro de sentencias.

FDO. FEDERICO ALBERTO GÜERRI. Juez Subrogante.

